

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 9 de 2019

RAD. 2014-00278 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)

AUTO No. 0019

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 10-782 del 26 de abril de 2019 proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante el cual informan que el proceso que se tramita en ese Despacho con radicación 032-2014-215 fue terminado por desistimiento tácito, por lo que dejan sin efecto el oficio No. 10-531 del 10 de junio de 2016 con el cual solicitan remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13-08-2019


Juzgado de Ejecución
Civiles N.º 4
Carlos Eduardo Sierra
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 09 de 2019

RAD. 2016-00312 (JUZGADO DE ORIGEN – 33)

Auto No. 004455

Revisado el contrato de cesión de crédito, no se demuestra la calidad de Gerente Regional de Cali de la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO pues en el certificado de cámara de comercio presentado no la acredita como tal. Por lo tanto,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- NO ACCEDER a la cesión de derechos de crédito, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-08-2019

Secretario (a)

*Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 9 de 2019

RAD. 2017-00212 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)

Auto N°.

004454

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el informe de gestión allegado por la Secuestre DIANA ISABEL RUIZ OBREGON. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue el avalúo del vehículo de placas PZB-188 propiedad del demandado el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-08-2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

COPIAS PARA TRASLADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 09 de 2019

RAD. 2015-01288 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)

Auto No. 004453

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la parte demandante **BANCO COOMEVA S.A.** quienes acreditan su representación legal, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión de crédito enunciada.

Igualmente los documentos aportados por **SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S.** sobre cesión de crédito se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión de crédito presentada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCO COOMEVA S.A.** al cesionario **SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S.**

2.- **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al abogad **GUSTAVO GUERRERO CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.295.895 y portador de la T.P. No. 304.614 del C.S.J. para que obre dentro del proceso como apoderado judicial de **SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S.**

NOTIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

4.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-08-2019


Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 9 de 2019

RAD. 2016-00380 (JUZGADO DE ORIGEN - 028)

Auto N°. 004452

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 04-89 del 24 de enero de 2019 enviada por parte de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-08-2019

Secretario(a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Agosto 13 de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 9 de 2019

RAD. 2015-00632 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)

AUTO No. 004451

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 09-1642 del 12 de julio de 2019 proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante el cual informan que el proceso que se tramita en ese Despacho con radicación 027-2015-064 fue terminado por Desistimiento Tácito, informando que los bienes del demandado CONSTRUCTORES MODULARES S.A.S. continuarán embargados por parte de este juzgado dentro del proceso que aquí se adelanta, en virtud a los remanentes solicitados.

2.- REQUERIR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que en destino a este proceso con radicado 004-2015-632, remita copia de los oficios con los cuales comunico que el embargo de bienes del demandado quedaban por cuenta de este Juzgado. **Librese oficio por secretaria.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 13-08-2019

Secretario

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 9 de 2019

RAD. 2016-00855 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)

Auto No. **004450**

Visto la solicitud que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Por Secretaria, Líbrese nuevamente el Despacho Comisorio No. 062 ordenado mediante auto No. 2852 del 8 de septiembre de 2017 visto a folio 14, actualizando la dirección de la diligencia CALLE 15 OESTE No. 15-02 DE CALI para que sea diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-08-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Díaz Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004449

Rad. 28-2016-00479-00

Santiago de Cali, Agosto Nueve (9) de dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que el auto No. 4203 del 29 de Julio de 2019, dispuso ordenar la entrega al demandante de títulos retenidos para este asunto al ejecutado, advirtiéndose que el deposito allí descrito no corresponde a la realidad, por tanto se procede a realizar la respectiva *corrección* en el sentido de indicar que el título a pagar corresponde al siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002388470	8903034003	BERLIN COOPERTIVA	05/07/2019	NO APLICA	\$ 216.976,00

El cual deberá ser entregado al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dra. **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA** C.C. 31.998.453, como abono a la obligación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2019

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 9 de 2019

RAD. 2016-00731 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)

Auto N°.

004460

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

TÉNGASE como autorizada del Dr. **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS**, a la abogada **DANIELA RAMIREZ CANIZALES** identificada con C.C. N°. 1.142.852.796 de Cali y portadora de la T.P. 273.733 del C.S. de la J., para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-08-2019

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 9 de 2019

RAD. 2014-01012 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)

Auto N°. 004459

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- Se ordena **CITAR Y NOTIFICAR** a BANCOLOMBIA S.A. como ACREEDOR PRENDARIO del vehículo de placa CMI-902, al tenor del **Art. 462 del C.G.P.**, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que los hagan valer, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si vencido el término mencionado, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 ibidem.

Se requiere al demandante para que adelante las gestiones pertinentes para el cumplimiento de esta orden.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13-08-2019

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 9 de 2019

RAD. 2009-01082 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)

Auto N° . 004458

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-08-2019

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 9 de 2019

RAD. 2018-00714 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
Auto N°.

004457

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-08-2019

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 09 de 2019

**RAD. 2018-00387 (JUZGADO DE ORIGEN -16)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No. 004456

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-08-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 09 de 2019

RAD. 2015-00993 (JUZGADO DE ORIGEN – 29)

AUTO No. 004464

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso el oficio 03-1940 emanado del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual allegan copia de la diligencia de secuestro solicitada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-08-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 9 de 2019

RAD. 2017-00902 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
Auto N°. 004463

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- Del **AVALUO CATASTRAL** que obra a folio 25 del expediente, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-327523, por la suma de **\$254.980.500.00 M/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-08-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 9 de 2019

RAD. 2017-00058 (JUZGADO DE ORIGEN -12)

Auto N°.

004462

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se tiene que el Juzgado Segundo Civil Municipal De Ejecución De Cali dejo a disposición de este proceso los remanentes que le fueron solicitados, entre los cuales se encuentra el embargo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-152641 propiedad de la demandada. Igualmente, se evidencia que no obra en el expediente el certificado de tradición donde conste la medida a cuenta de este Juzgado, por lo que no se ha procedido a ordenar el secuestro del inmueble, Por lo tanto

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR lo solicitado por lo expuesto en la parte motiva.

2.- REQUERIR a la parte interesada para que allegue el certificado de tradición del inmueble No. 370-152641 propiedad de la demandada donde se evidencie la inscripción de la medida de embargo a cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-08-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 9 de 2019

RAD. 2018-00136 (JUZGADO DE ORIGEN -32)

Auto No.

004461

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- DECRETAR el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-912935 propiedad del demandado MILTON FABIAN ARDILA GIRON identificado con C.C. 94.321.640. **Librese Oficio a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-08-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 9 de 2019

RAD. 2012-00812 (JUZGADO DE ORIGEN – 19)

Auto No.

004466

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte demandada MARÍA EUCLIBIA LÓPEZ DE TORRES al Doctor JAMES VICENTE ESTUPIÑAN PEDROZA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.632.812 portador de la T.P. No. 170.776 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-08-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 9 de 2019

RAD. 2017-00632 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
AUTO No. 4465

Visto la solicitud que antecede, no es procedente fijar fecha de remate del inmueble como quiera que aún no cumple con los requisitos exigidos por la ley. Igualmente, en el expediente no obra los oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos diligenciados con los cuales se pone en conocimiento que la medida de embargo queda por cuenta de este Proceso. Por lo tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la solicitud de correr traslado al AVALUO CATASTRAL del inmueble con matrícula No. 370-195636 toda vez que lo allegado es el impuesto predial.

2.- **REQUERIR** al demandado para que allegue el oficio No. 1448 del 29 de abril de 2019 dirigido a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS debidamente diligenciado, a través del cual comunican que la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-195636 queda a disposición de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-08-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 9 de 2019

RAD. 2017-00140 (JUZGADO DE ORIGEN – 35)
Auto No.

A folio 223, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución en relación a la fecha autorizada para el cobro de los intereses moratorios, tal y como lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 72.622.247
INTERESES DE MORA 02-03-2017 al 30-05-2019	\$ 44.377.519
TOTAL OBLIGACION	\$ 116.999.766

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-08-2019

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CAPITAL	
VALOR	\$ 72.622.247,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-mar-17
DIAS	28
TASA EFECTIVA	33,51
FECHA DE CORTE	30-may-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,01
TIEMPO DE MORA	808
TASA PACTADA	5,00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 1.653.850,64
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 44.377.519
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 72.622.247
SALDO INTERESES	\$ 44.377.519
DEUDA TOTAL	\$ 116.999.766

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERES POSTERIOR AL ABONO	X	INTERESES MES A MES
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.771.982,83	\$ 3.425.833,47	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	3.425.833	\$ 0,00	1.771.983	\$ 1.771.982,83
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.771.982,83	\$ 5.197.816,29	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	5.197.816	\$ 0,00	1.771.983	\$ 1.771.982,83
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 1.771.982,83	\$ 6.969.799,12	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	6.969.799	\$ 0,00	1.771.983	\$ 1.771.982,83
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.742.933,93	\$ 8.712.733,05	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	8.712.733	\$ 0,00	1.742.934	\$ 1.742.933,93
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 1.742.933,93	\$ 10.455.666,96	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	10.455.667	\$ 0,00	1.742.934	\$ 1.742.933,93
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 1.706.622,80	\$ 12.162.289,78	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	12.162.290	\$ 0,00	1.706.623	\$ 1.706.622,80
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 1.684.836,13	\$ 13.847.125,91	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	13.847.126	\$ 0,00	1.684.836	\$ 1.684.836,13
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 1.670.311,68	\$ 15.517.437,59	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	15.517.438	\$ 0,00	1.670.312	\$ 1.670.311,68
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.663.049,46	\$ 17.180.487,05	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	17.180.487	\$ 0,00	1.663.049	\$ 1.663.049,46
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 1.655.787,23	\$ 18.836.274,28	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	18.836.274	\$ 0,00	1.655.787	\$ 1.655.787,23
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 1.677.573,91	\$ 20.513.848,19	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	20.513.848	\$ 0,00	1.677.574	\$ 1.677.573,91
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.655.787,23	\$ 22.169.635,42	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	22.169.635	\$ 0,00	1.655.787	\$ 1.655.787,23
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 1.641.262,78	\$ 23.810.898,20	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	23.810.898	\$ 0,00	1.641.263	\$ 1.641.262,78
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 1.634.000,56	\$ 25.444.898,76	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	25.444.899	\$ 0,00	1.634.001	\$ 1.634.000,56
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 1.626.738,33	\$ 27.071.637,09	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	27.071.637	\$ 0,00	1.626.738	\$ 1.626.738,33
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 1.604.951,66	\$ 28.676.588,75	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	28.676.589	\$ 0,00	1.604.952	\$ 1.604.951,66
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 1.597.689,43	\$ 30.274.278,18	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	30.274.278	\$ 0,00	1.597.689	\$ 1.597.689,43
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.590.427,21	\$ 31.864.705,39	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	31.864.705	\$ 0,00	1.590.427	\$ 1.590.427,21
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 1.575.902,76	\$ 33.440.608,15	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	33.440.608	\$ 0,00	1.575.903	\$ 1.575.902,76
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 1.568.640,54	\$ 35.009.248,69	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	35.009.249	\$ 0,00	1.568.641	\$ 1.568.640,54
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 1.561.378,31	\$ 36.570.627,00	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	36.570.627	\$ 0,00	1.561.378	\$ 1.561.378,31
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.546.853,86	\$ 38.117.480,86	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	38.117.481	\$ 0,00	1.546.854	\$ 1.546.853,86
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.583.164,98	\$ 39.700.645,84	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	39.700.646	\$ 0,00	1.583.165	\$ 1.583.164,98
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 1.561.378,31	\$ 41.262.024,15	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	41.262.024	\$ 0,00	1.561.378	\$ 1.561.378,31
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.554.116,09	\$ 42.816.140,24	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	42.816.140	\$ 0,00	1.554.116	\$ 1.554.116,09
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.561.378,31	\$ 44.377.518,55	\$ 0,00	\$ 72.622.247,00	44.377.519	\$ 0,00	1.561.378	\$ 1.561.378,31